



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSÉ W. ESCOBAR Y JUAN CARLOS RUÍZ, APODERADOS DEL PARTIDO UNACE CONTRA JOSÉ LUÍS ALDER IBAÑEZ, CANDIDATO A SENADOR TITULAR POR LA ANR S/ TACHA E IMPUGNACIÓN". AÑO: 2003 - Nº: 2683. -----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Mil ciento setenta y cuatro*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diez y siete* días del mes de julio del año dos mil tres, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctor **BONIFACIO RIOS AVALOS**, Presidente y Doctores, **LUIS LEZCANO CLAUDE**, **RAUL SAPENA BRUGADA**, **JERÓNIMO IRALA BURGOS**, **FELIPE SANTIAGO PAREDES**, **ANTONIO FRETES**, **CARLOS FERNÁNDEZ GADEA**, **WILDO RIENZI GALEANO** y **VICTOR NÚÑEZ RODRIGUEZ**, por ante mí el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSÉ W. ESCOBAR Y JUAN CARLOS RUÍZ, APODERADOS DEL PARTIDO UNACE CONTRA JOSÉ LUÍS ALDER IBAÑEZ, CANDIDATO A SENADOR TITULAR POR LA ANR S/ TACHA E IMPUGNACIÓN", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **Dres. SAPENA BRUGADA, FRETES, LEZCANO CLAUDE, FERNANDEZ GADEA, RIOS AVALOS, PAREDES, IRALA BURGOS, RIENZI GALEANO** y **NÚÑEZ RODRIGUEZ**.-----

A su turno el **Dr. SAPENA BRUGADA** dijo: El abogado Félix Silva Monges, en nombre y representación de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), en su carácter de apoderado general y el Sr. José Luis Alder Ibañez, por derecho propio y bajo patrocinio del citado profesional, en carácter de tercero coadyuvante promueven acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nº 47/03 del 10 de junio de 2003, el A.I. Nº 49/03 del 20 de junio de 2003, el A.I. Nº 50/03 del 20 de junio de 2003 y el Acuerdo y Sentencia Nº 03/2003 del 26 de junio de 2003, dictados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Argumentan la lesión de

VICTOR NÚÑEZ RODRIGUEZ
Ministro

FELIPE SANTIAGO PAREDES
Ministro

RAUL SAPENA BRUGADA
Ministro

DR. WILDO RIENZI GALEANO
Ministro

DR. ANTONIO FRETES
Ministro

Prof. Dr. JERONIMO IRALA BURGOS
Ministro de la C S J

LUIS LEZCANO CLAUDE
Ministro

DR. BONIFACIO RIOS AVALOS
Ministro

Corte Suprema de Justicia

garantías y principios constitucionales de la defensa en juicio, de no ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, de legalidad y del debido proceso. -----

De las constancias de autos surge que el 22 de febrero de 2003 los apoderados del Partido Unión Nacional de Ciudadanos Eticos, José W. Escobar y Juan Carlos Ruiz Díaz dedujeron tacha e impugnación en contra de la candidatura, patrocinada por el Partido Colorado, a Senador Nacional del Señor José Luis Alder Ibañez fundado en que sobre éste pesa una sentencia definitiva de condena, firme y ejecutoriada; resolución emanada del Juzgado Penal de Garantías N° 1 que lleva el N° 101 del 18 de diciembre de 2.002, por la cual el Sr. Alder fue sentenciado a pena privativa de libertad de dos años. De la impugnación se dio traslado a la Asociación Nacional Republicana, que lo contestó el 26 de febrero de 2003 (fs. 37/40). El Sr. Alder en esta misma fecha solicitó intervención como tercero coadyuvante y el rechazo de la impugnación presentada (fs. 19/25). El Tribunal Electoral, Primera Sala de la Capital, por A.I. N° 261 del 04 de marzo de 2003, rechazó la impugnación y oficializó la candidatura al cargo de Senador Nacional por la A.N.R. Partido Colorado del Sr. José Luis Alder Ibañez, fs. 43/44. Los apoderados del Partido UNACE interpusieron recursos de apelación y nulidad contra el citado interlocutorio; y el Tribunal Superior de Justicia Electoral por A.I. N° 47/03 del 10 de junio de 2003, fs. 63/64, rechazó el recurso de nulidad, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, revocó el A.I. N° 261 del 4 de marzo de 2003, declaró la inhabilidad del Señor José Luis Alder Ibañez para ocupar el cargo de Senador Nacional y dispuso la recomposición de la lista de Senadores proclamados y la incorporación de quien resulte sustituto del inhabilitado. Por los Autos Interlocutorios Nos. 49 y 50 del 20 de junio de 2003, fs. 155 y 156, el Tribunal Superior de Justicia Electoral no hizo lugar a los recursos de aclaratoria interpuestos por el Sr. Alder Ibañez y el Abog. Félix Silva Monges, contra el A.I. N° 47 del 10 de junio de 2003. ---

Finalmente, por Acuerdo y Sentencia N° 3/2003 del 26 de junio de 2003 el Tribunal Superior de Justicia Electoral declaró la nulidad de la proclamación del Señor José Luis Alder Ibañez como Senador Titular, invalidó el certificado que le fuera otorgado y proclamó a la Señora Ana María Figueredo Amaro como Senadora titular por la Asociación Nacional Republicana Partido Colorado. -----

En estos autos, la cuestión central del debate, gira en torno a la inhabilidad o no del Sr. Alder para ocupar el cargo de Senador. -----

En efecto, entiendo que el factor decisivo se halla en la Sentencia Definitiva N° 101 del 18 de diciembre de 2002 dictada por el Juzgado Penal de Garantías Número uno, a cargo del Abog. Hugo Sosa Pasmor, por la cual se condenó a José Luis Alder Ibañez a la pena privativa de libertad de dos años y se suspendió a prueba la ejecución de la condena, imponiéndosele algunas reglas de conducta, ver fojas 274/277, tomo II de los autos: "José Luis Alder Ibañez y otros s/ Contrabando y Reducción". --



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSÉ W. ESCOBAR Y JUAN CARLOS RUÍZ, APODERADOS DEL PARTIDO UNACE CONTRA JOSÉ LUÍS ALDER IBAÑEZ, CANDIDATO A SENADOR TITULAR POR LA ANR S/ TACHA E IMPUGNACIÓN". AÑO: 2003 - N°: 2683. -----

7.3

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Como bien lo indicaran tanto el Tribunal Superior como el Fiscal General del Estado, dicha sentencia definitiva se halla firme y ejecutoriada. Aquí no tiene gravitación alguna que la ejecución de la condena haya sido suspendida a prueba. La suspensión a prueba de la ejecución de la condena, prevista en el artículo 44 del Código Penal, presupone, como su nombre lo indica, la condena a una pena privativa de libertad de hasta dos años. Por la medida jurisdiccional de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena no queda suspendida la condena, sino la ejecución de la pena, subsistiendo además las otras obligaciones impuestas. -----

La Constitución en su artículo 197, inc. 1°, "De las inhabilidades", establece que no pueden ser candidatos a Senadores ni a Diputados los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena. El Señor José Luis Alder Ibañez se encuentra condenado, y por tanto inhabilitado. -----

En consecuencia, corresponde no hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad deducida, por los argumentos expuestos precedentemente. Es mi voto. -----

A su turno los Dres. FRETES, LEZCANO CLAUDE, FERNANDEZ GADEA, RIOS AVALOS, PAREDES, IRALA BURGOS, RIENZI GALEANO y NÚÑEZ RODRIGUEZ manifiestan que se adhieren al voto del Ministro preopinante Doctor SAPENA BRUGADA, por los mismos fundamentos. -----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

[Handwritten signature]
FELIPE SANTIAGO PAREDES
 Ministro

[Handwritten signature]
CARLOS FERNANDEZ GADEA
 Ministro

[Handwritten signature]
RAUL SAPENA BRUGADA

[Handwritten signature]
Dr. ANTONIO FRETES
 Ministro

[Handwritten signature]
Dr. WILDO RIENZI GALEANO
 Ministro

[Handwritten signature]
Prof. Dr. JERÓNIMO IRALA BURGOS
 Ministro de la C.S.J.

[Handwritten signature]
Prof. Dr. BONIFACIO RIOS A.
 Ministro
 Corte Suprema de Justicia

Ante mí:

[Handwritten signature]
Abog. [Signature]
 SECRETARIO JUDICIAL

SENTENCIA N°: 1174

Asunción, 17 de julio de 2.003.-

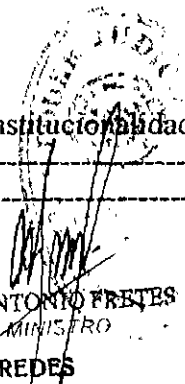
VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la presente acción de inconstitucionalidad por improcedente.

ANOTESE, regístrese y notifíquese.



 CARLOS FERNANDEZ GAD... Ministro

 RAUL SAPENA BRUGAO

 FELIPE SANTIAGO PAREDES Ministro

 Dr. WILDO RIEN... GALEFANO

 Dr. VICTOR M. NUNEZ R. Ministro

 LUIS LEZCANO CLAUDE Ministro

 Prof. Dr. JERONIMO KALA BURGOS Ministro de la C S J

 Prof. Dr. BONIFACIO RIOS A. Ministro Corte Suprema de Justicia

 Ante mí:

 Abog. Héctor Sebastián Escobar Díaz SECRETARIO JUDICIAL